



TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Art.242 del CPACA, 110 y 319 CGP

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DE TRASLADO
EJECUTIVO RAD:13001-33-33-012-2013-00251-00 DIAGNOSTILAB CONTRA ESE MUNICIPIO DE MAGANGUE	REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO RESUELVE SOLICITUDES	MIERCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 8:00 A.M.	VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 5:00 P.M.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, de los artículos 110 y 319 del CGP, se corre traslado a la parte contraria del recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el apoderado de la parte demandante, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) siendo las 8:00 de la mañana.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Se desfija esta lista siendo las 5:00 de la tarde del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA



Cartagena - Bolivar, Septiembre de 2017.



SEÑOR:

JUEZ DECIMO SEGUNDO (12º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - BOLIVAR.

E. S. D.

DATOS DEL PROCESO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: DIAGNOSTILAB Y/O VIVIANA MONTES HERNANDEZ.

DEMANDADO: E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE - BOLIVAR.

RAD No- 2.013 / 00177.

ASUNTO: Memorial por medio del cual se presenta RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha 13 de Septiembre de 2017 cuyo asunto es auto resuelve solicitudes.

JAN JOSE BARRERA ANAYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No- 73.242.049 de Magangue - Bolivar, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la T.P No- 125.678 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a usted muy respetuosamente me permito manifestar que por medio de este escrito presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha 13 de Septiembre de 2017 cuyo asunto es AUTO RESUELVE SOLICITUDES, recurso este que se interpone en los siguientes términos:

1. Su despacho por auto de fecha 13 de Septiembre de 2017, cuyo asunto fue auto resuelve solicitudes, frente a la solicitud de aprobación y aceptación de la cesión de crédito parcial que hace la representante legal de la entidad ejecutante a favor del suscrito por el 20% del total de las sumas que se recauden en el asunto, resuelve negar la misma, tras considerar que no es viable la misma por haber operado fue una revocatoria de la facultad de recibir dada en el poder con el cual se inicio la actuación.

En palabras de su despacho el poder no fue revocado en su totalidad, sino que la revocatoria solo se limita a la facultad de recibir, en todo caso la gestión del suscrito no ha concluido.

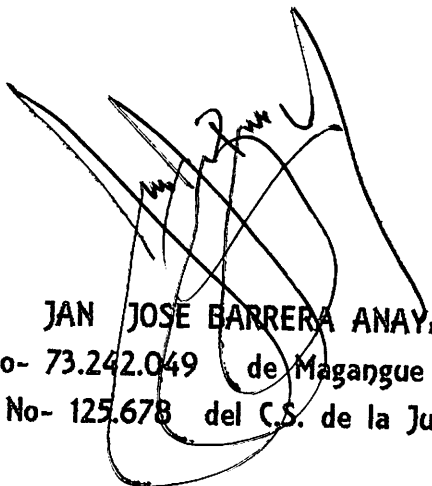
Me aparto de esta decisión dado que si precisamente con el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre mi persona y la representante legal de DIAGNOSTILAB se está cediendo del proceso un 20% del total de las sumas a recaudarse en este proceso como pago de mis honorarios, su despacho no puede negarse a la voluntad de las partes, la cual es garantizar con este contrato de Prestación de servicios el pago de los honorarios.

La voluntad de la ejecutante es que cedía de las sumas que se iban a recaudar en este proceso un 20% de las mismas a favor del abogado como pago de sus honorarios, en nada tiene que ver que se está revocando o no una de las facultades dadas en el poder, ni que mi gestión haya o no finalizado.

En estos términos solicito de su despacho que se acepte la cesión de crédito que por el 20% de las sumas a recaudar en el proceso de la referencia efectuó a mi favor la ejecutante, cesión esta que está contenida dentro del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, por lo que se esta forma se pide reponga el auto de fecha 13 de septiembre cuyo asunto es auto resuelve solicitudes.

En el evento de no reponer esta decisión sírvase concederme el recurso de apelación para que sea el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar el que tome la decisión de fondo en el asunto.

Atentamente.-



JAN JOSE BARRERA ANAYA.
C.C No- 73.242.049 de Magangue - Bolívar.
T.P No- 125.678 del C.S. de la Judicatura.